

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°864

Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

Proceso: CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante: DORALBA VALENCIA OCAMPO C.C24.838.883
Demandado: JESÚS ALEXIS PÉREZ GÓMEZ C.C82.360.576
Radicado: 17777408900120230043300

Se encuentra a Despacho para resolver en torno a la admisibilidad, o rechazo de la demanda.

ANTECEDENTES:

Fue recibido en este Despacho Judicial, el día 29 de septiembre de 2023, el presente proceso de Cancelación de Afectación a Vivienda Familiar, promovido por la señora Doralba Valencia Ocampo, al ser Rechazado por competencia por el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales – Caldas.

Para decidir lo que legalmente corresponda es pertinente hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Juzgado procederá a determinar si es competente o no para conocer de la demanda en virtud a que la presente cancelación de Afectación a Vivienda Familiar se genera en virtud de la liquidación de la Sociedad Conyugal y si bien por factor territorial y teniendo en cuenta que el predio se encuentra en el municipio de Supía – Caldas, tendría conocimiento de este sino fuera por el hecho de que el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales desconoció el procedimiento determinado en la Ley 258 de 1996, haciendo la remisión a este despacho y no al Juzgado Segundo de Familia de Manizales quien es el llamado a conocer el presente trámite.

El artículo 10 de la referida ley establece que:

“Procedimiento judicial. Para la constitución, modificación o levantamiento judicial de la afectación a vivienda familiar será competente el juez de familia del lugar de ubicación del inmueble, mediante proceso verbal sumario.

*La constitución de la afectación a vivienda familiar y su modificación o levantamiento podrán acumularse dentro de los procesos de declaratoria de ausencia, muerte presunta o por desaparecimiento, interdicción civil del padre o de la madre, pérdida o suspensión de la patria protestad (sic), divorcio, separación de cuerpos o de bienes y liquidación de la sociedad conyugal. **En tales casos, será competente para conocer de esta medida el juez que esté conociendo de los referidos procesos.**”*

Tal como se puede leer en la parte subrayada, será competente para el proceso de Cancelación de la Afectación a Vivienda Familiar, quien conozca de la liquidación de la sociedad Conyugal, en este caso, dicho trámite fue conocido y realizado por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Manizales – Caldas, por lo que serán éstos los llamados a proceder según corresponda dentro de la presente solicitud.

Lo anterior, toda vez que la parte demandante tiene la facultad de escoger entre el juez que conoció el proceso de la liquidación de la Sociedad Conyugal y el lugar de ubicación del inmueble, y dicha competencia quedó establecida desde que la parte demandante formuló la demanda de CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR ante el Juez de Familia de Manizales, manifestando en el escrito introductor "con domicilio en Manizales", razón suficiente para que el conocimiento del asunto fuera asumido por ese despacho judicial, toda vez que el fuero territorial fue elegido por la parte ejecutante, circunstancia que impedía al juez ignorar tal escogencia.

Es así como en el presente asunto, advierte el despacho que la competencia para conocer de su trámite corresponde al **Juzgado Segundo de Familia de Manizales - Caldas**, dado que del escrito de la demanda se evidencia de forma clara que el trámite de liquidación de la sociedad conyugal, y la adjudicación del inmueble afectado fue realizado por el mencionado Despacho.

En conclusión, se deberá rechazar de plano la demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** y en cumplimiento del inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá la remisión del expediente al funcionario competente ya mencionado.

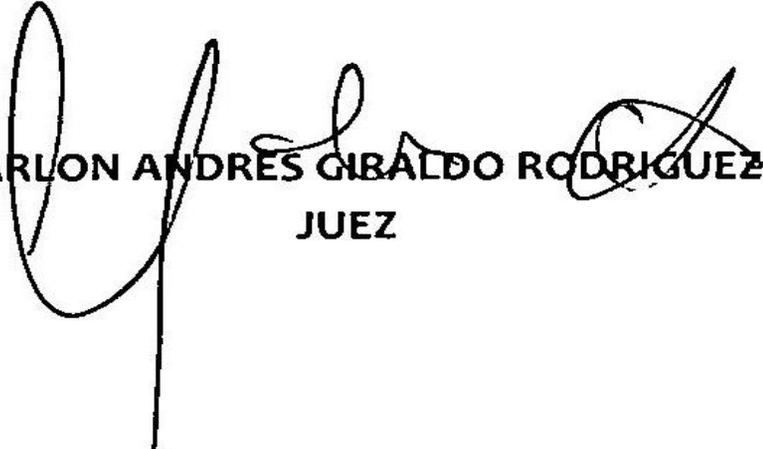
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA - CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por **FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda **CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, instaurada por **DORALBA VALENCIA OCAMPO** en contra de **JESÚS ALEXIS PÉREZ GÓMEZ**, conforme a las consideraciones que anteceden en la audiencia.

SEGUNDO: Consecuencialmente, remítase el expediente al **Juzgado Segundo de Familia de Manizales – Caldas**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°157 del 09 de Noviembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a291fcd499950eeb819140298ee24e4a47ad16cfedae63dac441739bfe21b3d**

Documento generado en 08/11/2023 11:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>